



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: LEDIS VIRGINIA FABREGAS LOZANO.

DEMANDADO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2022-00001-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 5 de agosto de 2022, notificado en estado No. 0105 del 9 de agosto del mismo año, así mismo le informo que el demandante presentó escrito de subsanación de demanda el día 10 de agosto de 2022. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este, labores dentro de las cuales inclusive se encontró este proceso pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de octubre de 2022

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante en auto del 5 de agosto de 2022, notificado en estado No. 0105 del 9 de agosto del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece. Así mismo, se advierte que, si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante fue radicado dentro del término legal, estudiado los documentos se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, como es el caso de las pretensiones de la demanda, cuyas diferentes clases de pretensiones (declarativas, condenatorias y subsidiarias) no se encuentran individualizadas e identificadas al tenor del numeral 6º del artículo 25 del CPTSS, siendo que proveído anterior se advirtió que las pretensiones de diferente tipo se encontraban unificadas o entremezcladas y guardaban una misma secuencia numérica como si se tratara de la misma clase de pretensión, por lo que al no haberse subsanado cabalmente la demanda junto con sus respectivos anexos, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

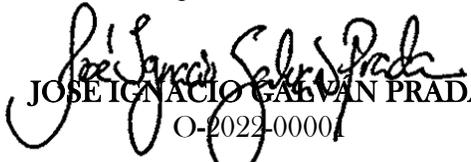
PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GAVAN PRADA
O-2022-00001

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 24 Mes 10 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0152
La Providencia de fecha Día 14 Mes 10 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo